

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Miercoles 11 de Abril de 1821.

San. Leon Papa.

Las Cuarenta horas en el Seminario de 8 $\frac{1}{2}$  á 6 $\frac{1}{2}$ .

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. GUTIERREZ DE TERAN

Concluye la sesion del 1 de Abril.

adquisicion. Se ha hablado tambien de usurpaciones, pero aun estas mismas usurpaciones si recaian en objetos que autorizaban las leyes del pais, deben permanecer. Para mí en esta cuestion, no tanto se debe mirar al origen de las prestaciones como á la calidad de ellas. Está bien que hayan cesado todas las que provenian de vasallage; pero todas las demas son dignas de muy distinta consideracion. Verdad es que cuando en nombre del Rey se trataba de incorporacion de dichos derechos á la corona, el poseedor debia probar su dominio, pero esto era porque el Rey tenia la presuncion á su favor. Mas este no es el caso del dia, por consiguiente yo creo que cuando la comision en el art. 2º dice que los pueblos no tienen obligacion de pagar las prestaciones reales, mientras no se presente el título por donde conste que no son reversibles á la Nacion, añade una cosa, que no está comprendida en el artículo 5º del decreto de 6 de agosto, y hace mas odiosa y fuerte la disposicion de la ley de Toro, estableciendo una nueva ley de que no hay necesidad. Asi pues, no puedo menos de oponerme al dictamen de la comision en su totalidad; sin embargo de que ciertos puntos puedan adoptarse con las modificaciones y esplicaciones convenientes para disminuir todo lo posible en cada provincia las prestaciones Reales, y para la percepcion del laudemio que yo considero perjudicial en alguna parte; pero cuya reforma me parece se debe hacer con mucho tiento.

El Sr. Moragues contestó á nombre de la comision al discurso del Sr. Vitorica, y entre otras cosas, dijo: que en la mayor parte de los argumentos que se hacian contra el dictamen de esta, se huia el cuerpo á la dificultad, y que aun en algunos se veia que se trataba de atacar por rodeos el decreto de 6 de agosto. Preguntó en seguida que con qué género de microscopio habia podido distinguir el señor preopinante que las prestaciones de que ahora se trataba eran de las que habla el artículo 4º del citado decreto, y no las que comprende el 5º; y manifestando que no existia esta diferencia en el decreto, afirmó que segun su contestó no podia sostenerse que habia despojo en las medidas que propone la comision. Pasando á los hechos citados por el Sr. Vitorica, dijo: que aunque por hechos particulares y aislados no se podia proceder á formar una regla general, como es la Ley, sin embargo estos mismos hechos y otros citados por varios Sres. diputados demuestran que ha habido usurpaciones inicuas.

El punto de la dificultad, concluyó, es saber á quien corresponde presentar los títulos, y si mientras no se verifica se han de seguir pagando las pres-

taciones. La comision ha creido que si los títulos son los que han de decir la cuestion sobre la naturaleza y legitimidad de las prestaciones, toca á los señores presentarlos y no á los colonos; porque estos quizá no tengan otros que su repugnancia á pagar unas exacciones que se han creido injustas más ó menos segun las circunstancias. Si hay tantas dificultades para que los señores presenten sus títulos, mayores deben ser por parte de los pueblos. En cuanto á si se han de continuar pagando las prestaciones hasta saber si son ó no legítimos, se acude á la prescripcion; pero este es un verdadero efugio, pues estendiéndose la prescripcion á todo género de posesion, tenga ó no tenga los requisitos que señalan las leyes, se quiere confundir la legítima prescripcion con la continuacion mas ó menos larga de la simple detencion.

Se suspendió la discusion, y se levantó la sesion á las dos y media.

Extracto de la sesion del 2 de abril.

Leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada, y se mandaron pasar á las comisiones diferentes espedientes.

El Sr. Martel manifestó la necesidad que habia de que se concluyese el reglamento del gobierno interior de Cortes, para que el archivo y demas oficinas correspondientes á estas tuviesen todos los asuntos arreglados, y para evitar que se traspapelase ningun espediente y perturbar aunque por poco tiempo el que se diese cualquier solicitud ú otro espediente.

El Sr. Presidente manifestó lo imposible que le era el atender á todo á un tiempo, y dijo tendria cuantas sesiones extraordinarias le pareciesen necesarias, pero que era preciso atender á que no solo estaban ocupados los señores diputados en las horas de las sesiones, sino que tenian que trabajar casi lo restante del dia en sus respectivas comisiones.

El Sr. Gasco leyó la siguiente indicacion del Sr. Cabaleri: «En atencion á los graves y urgentes negocios que penden de la deliberacion de las Cortes, pido que la discusion de señoríos sea permanente, quedando á discrecion de los señores diputados que tienen pedida la palabra la facultad de renunciar á ella si no tienen nada que añadir.» El Sr. Lasanta se opuso á ella, manifestando que dicha indicacion era contraria á lo resuelto ya por las Cortes.

El Sr. Moreno Guerra dijo: que las leyes se deshacen con las mismas formalidades que se hacen; que la Constitucion y el reglamento previenen que si un diputado hace alguna proposicion y no se admite en aquella legislatura no se pueda tratar mas de ella: por el mismo concepto, admitida y aprobada por las Cortes una proposicion no se puede ya alterar ni variar: que por su indicacion las Cortes casi por unanimidad aprobaron que la importantísima cuestion de señoríos

no se declarase el asunto bastante discutido mientras hubiese algun Sr. diputado que quisiese hablar, porque el diputado que pide la palabra, pide el ejercicio de un derecho que le dan 700 almas que le han elegido, y no se le puede negar en un negocio de tanto interes como el de señoríos, en el cual estaba comprometida la existencia de la mitad de la nacion: que vivia en pueblos de señoríos: que la asamblea constituyente de Francia, que tanto se celebra, habia gastado 15 dias en resolver si los nobles habian de tener ó no palomares, y el Congreso español debia gastar 15 ó 30 dias en resolver si cinco millones de españoles habian de tener hogares: que las usurpaciones de los llamados señores se habian sostenido con la obscuridad; pero que habia llegado el tiempo de las luces y de las restituciones, y asi se debia hablar y ventilar la materia hasta lo infinito; pues que la luz no teme á las tinieblas. = No se admitió á discusion la indicacion del Sr. Cabaleri.

La comision Eclesiástica despues de haber examinado la consulta del gefe político de Málaga, acerca de si los mendicantes deberian disfrutar los 200 ducados que estan señalados á los monacales, fue de dictamen que no debian disfrutar mas que 100, pues que los monacales dejaban haciendas y los mendicantes no dejaban nada; ademas de que seria gravar considerablemente á la Nacion. = Aprobado.

La comision especial de Libertad de Imprenta, despues de haber examinado el informe dado por la junta de proteccion acerca de las cuatro dudas propuestas por el juez de primera instancia, alcalde constitucional y ayuntamiento de Málaga, propone lo siguiente. A la 1.<sup>a</sup> con motivo del papel titulado, Defensa cristiana de la Constitucion novísima de España; su autor Fr. José Ventura Martinez, religioso dominico, cuyo escrito se calificó dos veces por sedicioso, y el autor se conformó con que se procediese contra el escrito mas no contra su persona, es de dictamen: que se procediese con arreglo á la ley anterior, puesto que el delito estaba cometido antes de la publicacion de la nueva, y que se proceda con actividad por el atraso que ha sufrido. Aprobado. 2.<sup>a</sup> Los milicianos nacionales de Málaga se quejaron de un libelo inserto en el suplemento del número 3.<sup>o</sup> del Observador que se publica en aquella plaza. Se procedió al sorteo de jueces de hecho, y recayó en los individuos de dicha milicia; la comision opina que no deben entender como jueces de hecho en dicho libelo. Aprobado. 3.<sup>a</sup> Si el asesor del consulado D. José Fernandez Mesa podia ser juez de hecho. La comision dice: que por punto general los asesores no pueden ser jueces de hecho en caso de que los cómplices ó demandantes sean de aquel consulado ó corporacion; pero sí en todos los demas casos. Aprobado. 4.<sup>a</sup> Si deben nombrarse las juntas propietarias de libertad de imprenta, la de Madrid y las de Ultramar; la comision opina que sí por haberse llegado ya el tiempo. Aprobado.

El Sr. Gonzalez Allende hizo la siguiente indicacion (que fue aprobada). « Pido que se diga al Gobierno que con urgencia y si puede ser en el dia de mañana, remita á las Cortes los antecedentes que haya tenido para mandar que la acuñacion de moneda de las pastas, tejos y monedas de oro que se introducen del extranjero en el reino para pago del empréstito de los 200 millones, se egecute en esta corte á costo y costas en perjuicio de la Hacienda pública: Qué beneficios y utilidades ha reportado la casa de moneda, y de consiguiente el Erario por las tres elaboraciones que llevan egecutadas; qué método seguia hasta último de diciembre pasado, y si se observa el de costo y costas con aquellos que llevan sus alhajas para el mismo objeto.»

Continúa la discusion sobre señoríos.  
Sr. Lasanta; todos estan conformes en que debe-

mos limitarnos á examinar si el dictamen de la comision es una interpretacion del art. 5.<sup>o</sup> del decreto de 6 de agosto de 811. Y á la verdad no puede ser otra cosa, pues que si fuera una ley nueva ó una derogacion de la anterior no podria verificarse sin los trámites y formalidades que la Constitucion prescribe para estos casos. No habiendo pues venido la consulta con tales requisitos, únicamente debemos reducir la cuestion al examen de si las Cortes extraordinarias al dar el decreto referido, entendieron el art. 5.<sup>o</sup> como lo entiende la comision actual, ó como lo han entendido los señores que han impugnado su dictamen. Cuando se ha dicho que se daba un ataque directo á la propiedad en el que todos los propietarios se hallaban interesados, se ha estraviado la cuestion fuera de sus limites, y se ha discurrido tambien fuera del decreto de 6 de agosto y del dictamen que lo interpreta. Las Cortes extraordinarias solo se propusieron dar una medida general que siempre se ha estado reclamando en nuestras Cortes por estamentos: en aquellas Cortes compuestas de los tres brazos que todos saben. En orden á la posesion y prescripcion, yo no sé cómo han podido aplicarse al caso del art. 5.<sup>o</sup> ¿Por ventura la tuvieron jamas los sugetos de quienes se trata? Ultimamente se ha dicho que la presentacion de los títulos, es un medio insuficiente; pero era menester haber probado al mismo tiempo que no era necesario. Y aunque el Sr. Moscoso ha ido mas allá diciendo, que la comision en su dictamen no se habia atendido precisamente á interpretar el decreto de 6 de agosto, sino que proponia cosas nuevas, esto resultará al tiempo de la discusion de los artículos de su dictamen, sin que por ahora haya un motivo para declarar que no ha lugar á votar acerca de él. Concluyó apoyandole como conforme al espíritu y letra del citado decreto.

Sr. Gonzalez Allende: el dictamen de la comision está concebido en términos que parece por una parte que deben quedar todos, y por otra que no debe quedar ninguno de los señoríos territoriales y solariegos. Yo convengo con el Sr. Calatrava en que de la presentacion de los títulos resultará si dichos señoríos son ó no reversibles ó de condicion no cumplida; pero ¿cuándo y en dónde se han de presentar estos títulos? A mi me parece que debe ser en tiempo oportuno, y en los tribunales. = Hay aqui dos cuestiones: una entre los llamados señores y los pueblos: otra entre la Nacion, los pueblos y los propietarios. En orden á la primera, siguiendo la interpretacion que la comision da al artículo 5.<sup>o</sup> se violaria un derecho sagrado reconocido por todas las legislaciones: porque no son solo los derechos de propiedad territorial los que tiene el hombre, sino tambien los que le da el tiempo y la prescripcion. El artículo 4.<sup>o</sup> de la Constitucion dice, que la nacion está obligada á confirmar y proteger los derechos de libertad y propiedad, y los demas legítimos derechos del ciudadano español; entre estos derechos debe contarse el de la posesion. Las Cortes han dicho que quedarán los señoríos territoriales ¿y dónde han de quedar? Sin duda que en los que poseen. ¿Y para qué quedan? Para su aprovechamiento.

Se prohibieron las prestaciones jurisdiccionales, pero no las demas con que los pueblos deben contribuir á sus poseedores. Y no debe dejarse á discrecion de los pueblos la facultad de exigir de los señores el cumplimiento de este requisito, porque pudieran aquellos por reconocimiento ó por otros motivos dejar de exigirlo y no verificarse la incorporacion á la Nacion cuando tal vez debiera hacerse. Pero asi como en este punto voy yo mas allá del dictamen de la comision, con respecto á las otras clases de prestaciones, me parece que esta va mas lejos que el decreto que se propuso interpretar: se-

gun el cual no hay un motivo para despojar á los poseedores de un derecho tan legítimo como el que les da la misma posesion: derecho que las Cortes tienen obligacion de respetar sin ninguna relacion á los títulos, cuya presentacion se exige intespetivamente en este caso. La comision todo su fundamento lo hace estribar en que si no se presentan los títulos no se puede averiguar cuantas ni cuales son estas prestaciones.

El tribunal Supremo de Justicia se funda en este derecho reconociendolo por legítimo, y bastante para amparar á los señores, lo mismo que deberia hacerse con los dueños particulares de cualquier propiedad, los cuales harian suyos los frutos sin necesidad de presentar los títulos. No es otro el objeto de nuestros remedios posesorios. Apartándose de estos principios el decreto de 6 de agosto, que sin duda los reconoce, quedaria sin efecto.

Se ha hablado del *yantar* entre otras contribuciones odiosas del feudalismo. Yo sé de un caso particular en Galicia, en que este *yantar* imponia la obligacion de mantener al señor por cierto tiempo, y á sus criados, y aun hasta los perros que llevaba consigo, exigiendo que estos estuviesen con toda comodidad. Pues yo que sé esto, ¿cómo pudiera dejar de convenir en la abolicion absoluta de los señoríos jurisdiccionales? Pero despejada la propiedad de todas estas prestaciones feudales de los tiempos bárbaros, es justo respetarla en las demas que son de una naturaleza enteramente distinta. Concluyo, pues, reduciendo un parecer á los tres particulares siguientes; 1.º «Que hallándose los señores en posesion de percibir las prestaciones solariegas y territoriales se les debe mantener en ella con arreglo á las leyes.» 2.º «Que la comision determine cuales prestaciones han de tenerse por jurisdiccionales, distinguiendolas de las territoriales y solariegas.» 3.º «Que en cuanto á las pruebas supletorias diga tambien la comision que pruebas son estas, cuando pueden suplir la falta del título primordial.» Para todo lo cual pido que vuelva el dictámen á la misma comision.

Sr. Bahamonde: es muy facil caer en errores y engaños cuando no se escucha la voz pura de la razon, ó esta se mezcla con el language de las pasiones; pero los diputados tienen un medio muy seguro para librarse de este riesgo tomando por guía la naturaleza de sus obligaciones, contenidas en el juramento que prestan, y reducidas á proponer todos los intereses al bien general de la nacion. El cuerpo legislativo debe pues tomar medidas en grande para separar todos los obstáculos que se opongan al bien público; y si estos consistiesen en leyes inútiles por no estar en relacion con las necesidades actuales, ó malas, por oponerse á la felicidad comun, debe destruirlas. Esta fue la marcha que siguieron las Cortes extraordinarias, y que se ve bien clara en el decreto de 6 de agosto. Los señores que han impugnado el dictámen de la comision, no han tenido sin duda presente que aquellas Cortes abolieron el Voto de Santiago sin embargo de la posesion y prescripcion que se alegaba, y que en la pasada legislatura se abolieron los mayorazgos, no obstante la posesion en que estaban los que tenian derecho á suceder en ellos. Asi que la posesion y prescripcion que tanto se decantan han sido derrocadas; y no hoy razon para que se reclamen en este caso, cuando pueden tener los mismos vicios que la posesion y prescripcion del que acabo de hablar; y si el Congreso atendiese á esta y otras razones que se han espuesto, no hubiera dado ni daria un paso en las grandes reformas. = Los señoríos jurisdiccionales

quedaron abolidos por la misma Constitucion, pues no era posible que subsistiese la anomalia de haber personas particulares que tuviesen facultad para nombrar jueces, usurpando los derechos de la soberanía nacional.

El decreto de 6 de agosto declaró con mas expresion la abolicion de estos señoríos y destruyó todos los restos de la feudalidad, incompatibles igualmente con la Constitucion.

Son muy conocidos los inconvenientes que se seguian de los señoríos jurisdiccionales aun con relacion á las prestaciones que podian tener origen del dominio territorial; y en Galicia se experimentaban á cada paso. Alli se ha visto en los seis años últimos que aun decretada por el Rey la abolicion de los señoríos jurisdiccionales se frustraban los efectos de este decreto por los administradores y agentes de los señores. Estos confundian todas las prestaciones cualquiera que fuese su origen en una sola peticion; y cuando los pueblos se quejaban de esta mezcla, respondian que se les probase: por este medio puede igualmente frustrarse el decreto de 6 de agosto si no se toma el medio que propone la comision. Se dice que los pueblos acudan á los tribunales; pero no se repara en que estos han estado en una especie de pupilage, y que deben considerarse como menores, contra los cuales no vale la prescripcion. Los pueblos han estado moral y físicamente imposibilitados no solo para reivindicar sus derechos sino aun para reclamarlos; y deben favorecerles las mismas consideraciones que en algunas leyes de Indias se manifiestan respecto de aquellos naturales. No puede pues alegarse la prescripcion en favor de los señores, pues esta no existe cuando no hay posesion legal, apoyada en justo título ó en buena fe; lo demas no es sino una detentacion mas ó menos larga.

Pero viniendo al art. 5.º del decreto de 6 de agosto, cuya inteligencia es el punto principal, yo apeló á la buena fe de los señores diputados que lo fueron tambien en las extraordinarias para que digan si no fue la intencion de aquellas Cortes el que la presentacion de los títulos precediese como una condicion esencial á la declaracion de que los señoríos territoriales quedaban en clase de propiedad particular. Si estos señoríos fuesen una propiedad neta, no habria duda en que por el decreto quedaba en la clase de cualquiera otra; pero estando por lo comun revestida esta propiedad con el señorío jurisdiccional, se originaba la confusion entre la naturaleza de las prestaciones; y para discernirla, no habia ni hay otro medio que la presentacion de los títulos. El espíritu del art. 5.º no puede ser otro que el que le da la comision, aunque haya alguna variedad en el modo de esplicarse; y esto se colige tambien, como ha probado el Sr. Lasanta, de los artículos posteriores del mismo decreto. No se diga, pues, que se ataca á la propiedad, pues los pueblos como menores deben gozar del beneficio de la restitucion *in integrum*; y por lo que hace á Galicia, los muchos foros enfiteuticos que alli hay no pueden sufrir detrimento por lo que se disponga con respecto á los señoríos territoriales y solariegos. Estos por la mezcla con lo jurisdiccional y con las instituciones feudales, ó se han estendido con usurpaciones de terreno, ó se han atribuido prestaciones escesivas; y asi lejos de deberse mantener á los poseedores en la detentacion de derechos indebidos, debe ampararse á los pueblos en los que les corresponden y no han podido perder.

Se leyó un oficio del señor ministro de Ultramar, en que con referencia á otro del juez de arribadas de Cádiz, daba parte á las Cortes de haber entrado en aquel puerto la corbeta Diamante, procedente de la Guaira, á cuyo bordo vienen dos

diputados á Cortes por aquellas provincias, y dos individuos de la Junta de Pacificacion.

Se levantó la sesion á las dos menos cuarto.

*Extracto de la sesion extraordinaria de la noche del 2 de abril.*

Leida y aprobada el acta de la sesion extraordinaria anterior; se leyó un oficio del Sr. Encargado del ministerio de Estado, poniendo de orden del Rey en noticia de las Cortes, que el encargado de negocios de S. M. en Lisboa avisaba con fecha 29 del pasado, haber entrado en aquel puerto un buque procedente de Fernambuco, con la noticia de que S. M. Fidelísima se hallaba dispuesto á reconocer las mudanzas políticas hechas en Portugal, y aceptar la Constitucion que formasen las Cortes de aquel reino. Las Cortes quedaron enteradas, y lo oyeron con particular satisfaccion.

El mismo Sr. Encargado pone del mismo modo en noticia de las Cortes, que el ministro de S. M. en Paris avisa con fecha del 26 del pasado, que en aquella ciudad habia corrido la noticia el dia 24 que los austriacos habian sido derrotados en los Abruzos por el general Carrascosa en los dias 11, 12 y 13, y que habian entrado en Spoleto perseguidos por los napolitanos: que un correo ingles enviado á Italia por la empresa del periódico el Times, á su vuelta por Paris habia dicho que habia visto entrar en Roma muchos carros de heridos austriacos, y otras señales de una derrota; y que aunque estas noticias no se habian confirmado en los dias 25 y 26, en que despachaba el correo, tampoco se habian desmentido. Añade que segun las noticias que igualmente circulaban en Paris, toda la Lombardia se hallaba en fermentacion; que las administraciones civiles y militares que habia en Milan, se retiraban á Mantua, y que se cortaban los puentes y se tomaban otras precauciones en el Milanés.

El Sr. Moreno Guerra tomó la palabra y dijo: que la destruccion del ejército austriaco era segura, y que si no eran ciertas todavia las noticias que sobre las ventajas de los napolitanos comunicaba el ministro de S. M. en Paris, las habria bien pronto positivas de la completa derrota de los austriacos; lisongean-dose que esta su profecia se cumpliria como otras que habia hecho al Congreso, y de que pocos dias hace se habia felicitado. = Esos hombres orgullosos, acompañados de otros ignorantes que quieren sofocar la libertad de Nápoles, recibirán el desengaño mas amargo; pues cincuenta ni cien mil esclavos nada pueden contra seis millones de hombres libres. = El orador confirmó sus reflexiones con varios ejemplos de la historia antigua y moderna, y citó de esta varios acontecimientos relativos al reino de Nápoles; despues de lo cual concluyó, que debian darse gracias al Gobierno por esta comunicacion.

El Sr. Romero Alpuente despues de manifestar su extrañeza de que los agentes diplomáticos de S. M. en Roma, no diesen al Gobierno noticia alguna de los sucesos de la campaña, que se hace casi á las puertas de aquella ciudad, dijo que las noticias comunicadas por el ministro plenipotenciario en Paris, no eran oficiales; y de consiguiente se opuso á la indicacion del Sr. Moreno Guerra, tanto mas cuanto estas noticias aunque fuesen ciertas, no eran todavia bastantes para tranquilizar á los españoles sobre la suerte de los napolitanos. = Las Cortes quedaron enteradas de la comunicacion que les hacia el Gobierno por medio del encargado del despacho de Estado.

Procedióse á la discusion del dictamen de la comision de Política, sobre la memoria de la secretaria de Estado acerca de las relaciones de nuestra nacion con las demas potencias; cuyo dictamen concluye propo-

niendo á las Cortes las resoluciones siguientes: 1.<sup>a</sup> Las Cortes esperan que el Gobierno empleará todos los recursos y la actividad necesaria para defender nuestro comercio de los daños con que parece amenazarle la sospechosa conducta de la Regencia de Ar-gel.

2.<sup>a</sup> Las Cortes han visto con satisfaccion que el Go-bierno haya mostrado la dignidad correspondiente, de-saprobando todo principio de intervencion, que quie-ran arrogarse algunas potencias respecto del régimen interior de otras, y declarando francamente que no reconocerá como legítimas las consecuencias de seme-jante intervencion.

3.<sup>a</sup> Las Cortes se prometen del celo del Gobierno que reclamará con la mayor firmeza y energia las seguridades que ha creido deber exigir á algunos ga-binetes, y que no dejando reducido á simples comu-nicaciones verbales un punto de tan grave impor-tancia, insistirá en pedir las garantías convenientes al decoro y tranquilidad de la Nacion. (Se concluíra.)

*Idem 4 de Abril.*

El dia 2 del actual tomaron los sobrinos del pres-bitero Vinuesa la causa que contra este se sigue, por el término de 4 dias que concluyen mañana 5.

Mañana jueves á las diez se venden á pública su-basta en la puerta de la cárcel de Villa 4 caballos del preso D. Manuel Hernandez (alias) el Abuelo.

*Cambios en el dia seis.*

Londres	37	1/2
Paris	6	2
Hamburgo	95	1/2
Amsterdam	104	1/2

*Vales reales.*

Setiembre	71	1/2
Mayo	72	1/2
Enero	72	1/2
Consolidados	50	pesos 1/2
No consolidados	72	1/2
Intereses de vales	77	1/2
Certificaciones	77	1/2
Acciones del Banco	24	1/2

**NOTICIAS PARTICULARES.**

**Literatura.** Informe presentado á las Cortes en la se-sion pública de 20 de Marzo por la comision especial-nombrada para examinar el estado político de la nacion. Se ha añadido la orden que se cita en la sesta disposi-cion. Se hallará en las librerias de Yague y Jauregui, á 12 cuartos.

En la casa núm. 72 de la calle del Peso, se arrienda una sala alajada.

**Servientes.** El cirujano de la casa de Misericordia dará razon de un estudiante que desea acomodarse en una casa decente para lo que se ofrezca.

En la plaza de S. Miguel núm. 199, darán razon de un joven que desea colocarse en alguna casa de la-brador para cuidar caballos, gobernar un carro, birlot-cho, ó lo que se ofrezca.

**Retorno.** En el paso de Urries hay un coche para donde salga.

**Nodrixa.** En la calle del Saco núm. 100, darán ra-zon de una de 25 años de edad y 4 meses de leche; es viuda.

En las Tenerias, calle Mayor núm. 31, darán ra-zon de otra de 23 años de edad y 5 meses de leche.

S U P L E M E N T O

al Diario Constitucional de la Ciudad de Zaragoza

Del Miercoles 11 de Abril de 1821.



ESPAÑA.

Madrid 4 de Abril.

Ayer ha recibido el Gobierno un extraordinario despachado por el capitán general de Castilla la vieja notificándole las medidas que ha adoptado, y los auxilios con que trata de coadyuvar para que los malvados no consigan turbar la tranquilidad pública en la provincia de Burgos. El mismo capitán general asegura al Gobierno, que son de ninguna importancia las reuniones que se han descubierto en Burgos; y que por lo tanto no ha resuelto ponerse á la cabeza de las tropas.

Acaba de llegar á esta corte el Excmo. Sr. D. Tomas Dayer, teniente general de los egércitos nacionales. Este digno inglés que tanto se ha distinguido en los egércitos de su Nación, y que por su mérito militar fue nombrado gefe de estado mayor del general Abercrombie; fue el primer general de aquella nacion que vino á la península al principio de nuestra gloriosa insurreccion, durante la cual se manifestó un firme defensor de la independencia y de la libertad civil española. En el año de 1814 el general Dayer devolvió sus despachos al Gobierno español, dando su dimision porque no queria continuar en la clase de teniente general español á la que habia sido elevado por un Gobierno libre, y en su consecuencia fue borrado su nombre de la lista de los tenientes generales. Habiendo tenido noticia las Cortes de este hecho y de las virtudes patrióticas y méritos relevantes de este individuo, le recomendaron al Gobierno para que le reintegrase en su empleo (por el cual jamas ha recibido sueldo alguno), y para que premiase sus servicios, lo que se ha verificado, confiriéndole por gracia especial la gran cruz de la orden de S. Hermenegildo. El general Dayer ha sido un protector constante de los patriotas españoles que se refugiaron en Inglaterra, á consecuencia de las persecuciones de 1814.

El Gobierno recibió anoche un extraordinario de Turin que salió de aquella ciudad el 25, y que trae noticias de suma importancia. El nuevo Rey que se halla actualmente en Módena, es decir, en poder de los austriacos, luego que supo lo ocurrido en Turin, publicó una proclama desaprobando lo hecho, y declarando que no aceptaria la corona hasta que se hallase convencido de que el Rey la habia abdicado espontáneamente.

El príncipe de Carignan, en que los piemonteses habian depositado generosamente su confianza, se ha fugado clandestinamente, protestando que vivirá siempre obediente á las ordenes del Rey.

La fuga del príncipe Carignan ha ocasionado la de algunas familias principales que temian verse espuestos á los horrores de la anarquía en que habia dejado á la ciudad la huida del Regente. Pero algunos miembros de la Junta provisional y otras autoridades han permanecido firmes en sus puestos, y han tomado las providencias oportunas para evitar los desórdenes.

En Génova se habia proclamado la Constitucion, y se habia nombrado una junta de gobierno.

Los que habian preparado todos estos acontecimientos con el objeto de que la Nacion se hallase sin Gobierno, y esperimentase todos los males de la anarquía, no omitieron otro medio que debia producir un grande efecto en tan críticas circunstancias, y fue el de disponer que llegase en aquellos dias á Turin un correo ruso anunciando la dispersion del egército napolitano, la disolucion del Parlamento y la entrada del general Frimont en Nápoles para el 30.

Esta noticia venia de Florencia, y se dice que los autores y agentes de toda esta intriga son franceses, residentes en aquella capital. Sin embargo no parece que han logrado su objeto, pues al mismo tiempo se recibieron en Turin cartas de Florencia de la misma fecha, en que se desmentian enteramente estas noticias añadiendo que la energia del Parlamento napolitano era mayor que nunca, y que habia llegado á Florencia un general de aquella Nacion para intimar al Rey que volviese inmediatamente á sus Estados sin

ninguna escolta austriaca, pues de no hacerlo se verian precisados á declarar que habia cesado de reinar. Dicese que los agentes de la santa alianza propagaban que dicho general habia ido á pedir armisticio y amnistía.

Entretanto la guarnicion de Alejandria persiste invariable en su primera decision; la ciudadela de Turin está ocupada por los constitucionales, y habian venido algunos oficiales de Alejandria á la capital para tomar de comun acuerdo las disposiciones necesarias para mantener el orden y defender su independencia y libertad.

Nuestro Gobierno ha comunicado hoy estas noticias á las Cortes en sesion secreta, y es regular que las mande publicar sin tardanza. Entonces verá el público los documentos en que se fundan, y acabará de conocer cuan alerta debe vivir contra las asechanzas de los enemigos de la libertad, que para llegar al logro de sus fines no perdonan medios por inicuos que sean, y desearian que los pueblos pagasen con toda su sangre cada deseo que manifiestan de ser felices.

Esta tarde á las tres ha llegado á esta capital un correo extraordinario que salió de Paris el 28. Las noticias que allí corrian nada adelantan sobre lo que ya sabiamos; solo habia cartas de Roma del 15 en que se decía que el egército austriaco habia retrocedido, y que su principal fuerza se hallaba á cuatro leguas de aquella capital; que estaba muy desanimado y descontento y padecia escasez de víveres.

Por el mismo correo se ha sabido que el Sr. Bardaxi, informado de que S. M. no habia querido aceptar la dimision que habia hecho del destino para que ha sido nombrado, ha resuelto ponerse inmediatamente en camino.

Idem 5.

Ayer anunciamos que el nuevo Rey de Cerdeña residente en Módena, esto es, en poder de los austriacos, habia publicado una proclama, cuyo extracto dimos en dos palabras, y ahora vamos á insertarla literalmente. Este documento dictado sin duda por los agresores de Nápoles, debe considerarse como una acta de abdicacion. El reyno de Cerdeña queda abandonado por su Rey á todos los horrores de la anarquía, y esta conducta le hace indigno de los derechos del trono, pues le convierte en un verdadero enemigo de sus pueblos. Dirá quizá el nuevo Rey que no ha sido libre en sus resoluciones, así como no lo fue el de Nápoles en las que tomó en el famoso Congreso de Leibach, ni nuestro Rey Fernando en las que emanaron de su autoridad cuando estaba en poder de Napoleon. Pero nosotros creemos que la dignidad de un príncipe, y las obligaciones que le ligan con sus pueblos exigen el recurso á los mayores extremos, sin escluir el peligro de su propia existencia, antes que sacrificar millones de hombres. Este documento singular es del tenor siguiente.

„Nos Carlos Felix de Saboya, Duque del Genovesado &c. &c. &c.

„Declaramos por la presente que en virtud del acto de abdicacion de la corona expedido en 13 de Marzo por S. M. el Rey Victor Manuel de Cerdeña, nuestro amadisimo hermano, y á Nos comunicada por él mismo, hemos entrado en el egercicio de toda la autoridad y de todo el poder Real que en las actuales circunstancias legitimamente nos compete pero suspendemos la admision del titulo de Rey hasta que S. M., nuestro amadisimo hermano, constituido en estado de completa libertad, nos haga conocer ser esta su voluntad.

„Declaramos asimismo que muy lejos de conformarnos con mudanza alguna en la forma de Gobierno que existia antes de la indicada abdicacion del Rey nuestro amadisimo hermano, miraremos siempre como rebeldes á todos aquellos vasallos del Rey que se hubieren agregado ó se agregaren á los sediciosos, y que hayan pretendido, ó pretendieren proclamar una

Constitucion, ó hacer alguna otra innovacion que perjudique á la plenitud de la autoridad Real; y declaramos nulo cualquier acto de soberania hecho ó que pueda hacerse desde la abdicacion del Rey nuestro amadísimo hermano, siempre que no emane de Nos, ó no sea por Nos sancionado expresamente.

„Al mismo tiempo mandamos á todos los vasallos del Rey que se hayan conservado fieles, bien pertenezcan al ejército ó á otra cualquiera clase, que perseveren en sus sentimientos de fidelidad, se opongan directamente al pequeño número de rebeldes, y esten prontos á obedecer cualquiera orden ó llamamiento para restablecer el orden legitimo: y entretanto Nos dispondremos todo lo necesario para enviarles pronto socorro.

„Confiamo enteramente en la gracia y asistencia de Dios, que protege siempre la causa de la justicia, y persuadidos de que nuestros augustos aliados vendrán muy pronto á socorrernos con todas sus fuerzas, con la sola intencion como lo han manifestado siempre, de sostener la legitimidad de los tronos, la plenitud del poder Real y la integridad de los Estados; esperamos vernos dentro de poco tiempo en disposicion de restablecer el orden y la tranquilidad, y de premiar á los que en estas circunstancias se hubieren hecho particularmente acredores á nuestra gracia.

„Por la presente hacemos saber á todos los vasallos del Rey esta nuestra voluntad para que sirva de regla á su conducta.—Modena 16 de Marzo de 1821.—Carlos Felix,„

Otro documento muy importante es la siguiente proclama de Carlos Alberto de Saboya, príncipe de Carignano, el cual ha faltado á la confianza puesta en él por los piemonteses, y presenta una prueba solemne de la versatilidad de su carácter, ó por mejor decir, de la mala fé con que se encargó de la regencia del reino.

„Carlos Alberto de Saboya, Principe de Carignano: Cuando admitimos el oneroso cargo de Principe Regente lo hicimos solamente por dar pruebas de nuestra ciega obediencia al Rey, y del ardiente anhelo que nos anima por el bien público, por cuya causa no podiamos negarnos á tomar las riendas del Gobierno, que se nos habian confiado momentaneamente para evitar que cayesemos en la anarquia, que es el mayor de los males que puede experimentar una nacion; pero nuestro primitivo y solemne juramento fue el de fidelidad á nuestro muy amado Rey Carlos Felix. Y una prueba de nuestra firmeza en sostener la fe que juramos es el habernos ausentado de la capital con las tropas á cuyo frente estamos aqui, y declarar ahora en este sitio, como resueltamente declaramos, que renunciando desde hoy al desempeño de las espresadas funciones de Principe Regente, no tendremos otra ambicion mas que la de manifestarnos el primero en la senda del honor que nos enseña nuestro Augusto Soberano, y dar de este modo á todos y en todos tiempos el ejemplo de la mas respetuosa obediencia á los soberanos mandatos. Dado en Novara á 23 de Marzo de 1821.—Firma.—Carlos Alberto.”

Aquí tenemos un príncipe que se encarga de la regencia por evitar al pueblo los desastres de la anarquia, y que olvidando poco despues este principio, huye dejándole entregado á los desórdenes que son de temer en los dias que preceden al establecimiento de un nuevo gobierno. Tenemos tambien un príncipe perjuro por confesion propia, y que no se avergüenza de recurrir al miserable efugio de las restricciones mentales. Jura en público ser fiel á las nuevas instituciones proclamadas por el pueblo, y enteramente conformes á los derechos que da la naturaleza á todos los hombres; y al mismo tiempo conserva en su corazón los sentimientos de lo que él llama fidelidad al Rey, esto es una adhesion constante á las máximas del despotismo. ¡Triste ejemplo para la humanidad! y ejemplo funesto para los mismos reyes, que á fuerza de engaños llegarán á convencer á los pueblos de cuán poco deben fiarse de los juramentos de sus gobernantes, y de que la úni-

ca seguridad que tienen para el uso y ejercicio de sus derechos, consiste en sus propias fuerzas, sin que haya otra garantía que pueda tranquilizarlos.

A las noticias publicadas sobre las ocurrencias de Turin, debe añadirse que algunas tropas que siguieron al Príncipe Regente no han manifestado hasta ahora otra intencion que la de escoltarle. En Turin seguia gobernando la junta: se trabajaba con suma actividad en formar batallones de voluntarios. Las provincias de Ivrea y Biella habian enviado diputaciones al gobierno, y se mostraban muy resueltas y decididas por el régimen constitucional. El 19 de Marzo pidió el pueblo que partiese el ministro austriaco: una diputacion de voluntarios fue á su casa á advertirselo, saliendo ellos fiadores de la seguridad de su persona, y el 20 partió dicho ministro para Lombardia.

El nuevo periódico constitucional que ha empezado á publicarse en Turin, intitulado la *Centinela Subalpina*, propone que se cree una Regencia. El 23 se nombraron gefes políticos para todas las provincias.

Los periódicos franceses del partido de la santa alianza publican noticias de Italia, cual debe publicarse el Observador Austriaco, y á creerlos, debe darse por acabada la guerra de Nápoles. La Inquisicion austriaca sigue haciendo prisiones en todas las ciudades de Italia. Grenoble continúa en estado de sitio, y la cámara de los diputados en estado de guerra. Las discusiones pasan ya de palabras, y llegan á ser obras, pues de resultados de la del 20, en que Mr. de Beauvois, que se sienta en primera fila del lado derecho, dió con un *ments* en los vigotes al general Demarçay, este le citó al bosque de Boloña. Se dice que cuando se hallaron en el sitio, el retador que por motivo de una afeccion nerviosa no podia esgrimir la Espada, ni disparar la pistola, propuso que de dos pistolas cargasen una, y que tomase por suerte cada uno la suya, y que disparasen á dos pasos. Parece que los padrinos se opusieron á tan bárbaro desafío; y convinieron en que el general Demarçay disparase la pistola apoyándola en el brazo izquierdo. Este dejó que su adversario disparase el primero, y no habiendo sido herido tuvo la generosidad de tirar al aire. A esto da lugar la insolencia con que el partido anti-liberal abusa de su mayoría en las discusiones de la cámara, y es imposible que estos resentimientos no se comuniquen tambien á los ciudadanos, y sean motivo de partidos y de contiendas.

—El correo de Nápoles, que esperabamos con impaciencia dias hace, ha llegado hoy á esta capital. Las dificultades que ha tenido que vencer para llegar por mar á un punto donde no manden los austriacos, esplican suficientemente la causa de su retraso. Trae periódicos de Nápoles hasta la fecha de su salida. En el Constitucional del 13 se cuenta el choque del 7 en Rieti entre los austriacos y las tropas del general Pepé, añadiendo algunas circunstancias á las que ya sabemos. Parece que la retirada de la primera linea mandada por el general Pepé, despues de siete horas de combate, causó algun desorden en la segunda linea de su ejército, y que el enemigo, sabedor de este acontecimiento, forzó con fuerzas considerables el paso del Antrodoco, á pesar del valor con que le defendió el valiente mariscal Russo; lo que obligó al general Pepé á llevar su cuartel general á Solmona, y de allí pasó á Castel di Sangro, donde estaba el 11 trabajando en reunir sus fuerzas, y reparar el desorden que se habia introducido en sus tropas. Dicho periódico al contar este acontecimiento sin disfrazar la verdad, asegura que el honor de las armas napolitanas no ha sido mancillado en lo mas mínimo.—El ejército del centro y el de la izquierda, donde se hallan todas las tropas de linea, permanecian tranquilos en sus posiciones.

Cartas particulares aseguran que cuando los habitantes de los Abruzos vieron retirarse los legionarios del general Pepé, salieron á ellos furiosos, y querian tratarlos como enemigos, creyendo que huian.

El Príncipe Regente salió el 13 de Capua, y le esperaban aquella tarde en Nápoles.

En la Imprenta del Hospital de Gracia.